

tación para establecer un importe para los anticipos inferior al 60 por ciento pero nunca por debajo del 40 por ciento de la cuantía.

Por lo tanto y con el fin de garantizar un correcto funcionamiento de las ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno, la presente Orden tiene por objeto el establecimiento de un porcentaje de anticipo menor al 60 por ciento para las primas especiales solicitadas en el 2002.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Límites para el anticipo del montante de la ayuda de la prima especial para el bovino macho solicitada en el año 2002.*

El importe para los anticipos de la prima especial para el bovino macho solicitada en el año 2002, recogido en el apartado 4 del Anexo 7 del Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno, representará hasta el 50 por ciento de la cuantía de la ayuda, y en ningún caso, podrá ser inferior al 40 por ciento.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 2003.

ARIAS CAÑETE

8422 *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concede el título de Productores de Plantas de Vivero con carácter provisional a distintas entidades y personas.*

Según lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7, 8, 9 y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de plantas de vivero con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Olivo con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

— Félix Serrano Palma, de Córdoba.

Dos.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Frutales de Pepita y Hueso con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

— Vitrotech, Biotecnología Vegetal, Sociedad Limitada, de Murcia.

Tres.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Otros Frutales, con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

- Vitrotech, Biotecnología Vegetal, Sociedad Limitada, de Murcia.
- Plantas y Viveros Acueducto, Sociedad Cooperativa de Segovia.
- Viveros la Segoviana, Sociedad Limitada de Segovia.
- Viveplant Sat, de Segovia.

Cuatro.—Se anula a petición propia el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de frutales a:

— Celespeña, Comunidad de Bienes de Granada.

Cinco.—Las concesiones, a que hacen referencia los apartados anteriores, quedan condicionadas a que las entidades y personas cumplan

con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como asimismo, contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Seis.—La presente Resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 3 de abril de 2003.—El Director general de Agricultura, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8423 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2003, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 1/172/2002, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Supremo y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Supremo,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Federación Estatal de Comunicación y Transportes de CC.OO., contra el Real Decreto 1288/2002, de 5 de diciembre (BOE de 9 siguiente), por el que se establecen las normas para garantizar el funcionamiento de los servicios mínimos esenciales del ente público Radiotelevisión Española y de las sociedades estatales «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», y «Televisión Española, Sociedad Anónima».

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 31 de marzo de 2003.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

8424 *ORDEN APU/972/2003, de 9 de abril, por la que se modifica la Orden APU/3363/2002, de 27 de diciembre, sobre delegación de competencias en los Órganos del Ministerio de Administraciones Públicas.*

El Real Decreto 215/2003, de 21 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2003, dispone en su artículo 12, al igual que establecieron los artículos 12 y 13, respectivamente, de los Reales Decretos 119/2001, de 9 de febrero y 198/2002, de 15 de febrero,

por los que se aprobaron las ofertas de empleo público de los años 2001 y 2002, que corresponderá al responsable de personal de cada Departamento u organismo informar el certificado de insuficiencia de medios humanos previo a la contratación en los tipos de contratos a que se refiere el artículo 202 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Por tal certificado de insuficiencia de medios humanos debe entenderse el informe que, según el artículo 202.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, deberá incorporarse al expediente de contratación en los contratos de consultoría y asistencia y en los de servicios, y en el cual se debe justificar debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato.

Al objeto de mantener la deseable agilidad en la tramitación de los contratos afectados, sin menoscabo de la finalidad pretendida por el citado precepto, la Subsecretaría, dentro del ámbito de actuación del Departamento, considera conveniente efectuar la oportuna delegación de competencias.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto por la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero: Se añade el número 4 al apartado vigésimo quinto de la Orden APU/3363/2002 sobre delegación de competencias en los órganos del Ministerio de Administraciones Públicas, con la siguiente redacción:

«4. El ejercicio de la competencia para informar el certificado o informe de insuficiencia de medios humanos previo a la contratación, regulado en el artículo 202 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.»

Segundo: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de abril de 2003.

ARENAS BOCANEGRA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8425

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Vida Silvestre de la Mediterránea» en el Registro de Fundaciones Medioambientales.

Visto el expediente de inscripción de la Fundación Vida Silvestre de la Mediterránea en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Palma de Mallorca, el 8 de febrero de 2002, por don Winfried Walter, doña Evelyn Tews y don Juan- osé Sánchez Artes, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Baleares don Juan Pericas Nadal, rectificada por otra, de fecha 14 de enero de 2003, otorgada ante el mismo Notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en la calle Josep Coll, 55 A, de la localidad de Lloseta, en Mallorca, y su ámbito territorial de actuación se extiende a todo el Estado, sin perjuicio de la posibilidad de realizar actividades en el resto de Europa o en las áreas de distribución geográfica de las especies que se pretende conservar.

Tercero. *Fines.*—La Fundación tiene por objeto, según el artículo 6 de sus Estatutos, impulsar y promover la conservación de especies ame-

nazadas y sus ecosistemas en Illes Balears, Cataluña, Andalucía, Extremadura, Castilla y León y otras regiones de Europa. Asimismo, fomentar la conservación del Buitre Negro y otras rapaces, asegurando a largo plazo las medidas de recuperación de estas especies, fomentando su conservación, estudio y conocimiento. También tiene por objeto la defensa y divulgación de la naturaleza y el medio ambiente en general, desarrollando iniciativas de educación ambiental y el fomento de la concienciación ciudadana con la finalidad de que ésta participe.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación de seis mil ciento seis (6.106) euros, cantidad totalmente desembolsada.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por: don Winfried Walter, Presidente, doña Evelyn Tews, Secretaria, y don Juan José Sánchez Artes, Tesorero.

Todos los Patronos aceptan sus nombramientos en el propio acto de constitución de la Fundación.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de Protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación Vida Silvestre de la Mediterránea, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones medioambientales.

Esta Subsecretaría, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 5.1.k del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones medioambientales de la Fundación Vida Silvestre de la Mediterránea, de ámbito estatal, y del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 17 de marzo de 2003.—La Subsecretaria, María Jesús Fraile Fabra.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

8426

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de mayo de 2003 y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía ECO/43/2003, de 14 de enero, autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2003 y el mes de enero de 2004, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado denominados en euros, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que básicamente son una prórroga de las vigentes en 2002.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 22 de enero de 2003 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de subastas ordinarias para el año 2003 y el mes de enero de 2004, determinando que, para flexibilizar dicho calendario, el plazo de los valores a poner en oferta se fijaría trimestralmente, de acuerdo con los Creadores de Mercado, en función de las condiciones de los mercados y del desarrollo de las emisiones